

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ESCUELA DE AGRICULTURA



“POLITICA Y LEGISLACION SOBRE LOS RECURSOS
FORESTALES DE MEXICO.”

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
INGENIERO AGRONOMO
ORIENTACION BOSQUES
P R E S E N T A
RICARDO FLORES INIGUEZ
GUADALAJARA, JAL. 1984



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Escuela de Agricultura

Expediente

Número

Mayo 17, 1984.


ING. ANDRES RODRIGUEZ GARCIA
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Habiendo sido revisada la Tesis del PASANTE _____
RICARDO FLORES INIGUEZ titulada,

"POLITICA Y LEGISLACION SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES DE MEXICO."

Damos nuestra aprobación para la impresión de la misma.

DIRECTOR.




ING. SALVADOR MENA MUNGUIA.

ASESOR.



ING. JOSE MA. AYALA RAMIREZ.

ASESOR.



ING. ANTONIO ALCALA ALVAREZ.

hlg.

Al contestar este oficio sírvase citar fecha y número

DEDICATORIAS .

A MIS PADRES :

Juan y Marfa del Carmen

Quienes con su ejemplo y sacrificio me impulsaron a buscar la superación y formarme profesionalmente.

A MIS HERMANOS :

Pedro, Casimira, Mercedes,
Guadalupe, Juan, Francisco,
Carmen, Rosario, Alicia, Ana y Marisela.

Los cuales me motivaron a seguir adelante en mis instantes de flaqueza.

A TODOS MIS FAMILIARES :

Quienes me brindaron todo tipo de apoyo - en los momentos más difíciles de mi carrera.

AGRADECIMIENTOS :

A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA :

Por brindarme la oportunidad de lograr mi superación.

A LA ESCUELA DE AGRICULTURA :

Por haberme dado los instrumentos - necesarios para lograr mi formación profesional.

A MI DIRECTOR Y ASESORES DE TESIS :

Ing. Salvador Mena, Ing. José María Ayala e Ing. Antonio Alcalá respectivamente.

Por sus atinados consejos y valiosa - ayuda en la elaboración de este trabajo.

A MIS MAESTROS :

Por sus conocimientos y experiencias derramadas en el aula de clases que me servirán bastante en mi vida profesional.



INDICE .

	PAGINA
LISTA DE CUADROS	
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS	3
III. ANTECEDENTES	4
IV. HISTORIA DE LA LEGISLACION FORESTAL EN MEXICO	8
V. PLAN NACIONAL FORESTAL (1965-1970)	14
5.1. Acuerdo Presidencial del 8 de julio de 1965	14
5.2. Acuerdo de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna	20
VI. LEGISLACION FORESTAL EN MATERIA DE DESMONTES	35
VII. LEGISLACION EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES	40
VIII. MARCO POLITICO Y LEGAL EN MATERIA DE REPOBLACION FORESTAL	45
IX. CONCLUSIONES	48
X. RECOMENDACIONES	50
XI. BIBLIOGRAFIA	52

LISTA DE CUADROS .

	PAGINA
CUADRO 1. Cronología de los ordenamientos políticos y legales más sobresalientes y organismos creados para la administración de los recursos forestales	13
CUADRO 2. Contenido esencial del Acuerdo Presidencial del 8 de julio de 1965	19
CUADRO 3. Aspectos generales que contempla el Acuerdo de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna	34
CUADRO 4. Esencia legislativa en materia de desmontes	39
CUADRO 5. Esencia legislativa en materia de aprovechamientos forestales	44
CUADRO 6. Esencia legislativa en materia de repoblación forestal	47

I. INTRODUCCION .

A pesar de su gran diversidad, los bosques generalmente obedecen a leyes naturales semejantes y sin embargo, es necesario distinguir sus particularidades y no olvidar que los bosques en general deben cubrir 3 tipos de beneficios básicos: protectores, recreativos y productores.

Los objetivos que deba llenar un programa de política forestal de alcance nacional deben lograrse a través de medidas legislativas y de acción gubernamental, con la colaboración de los técnicos especializados en cada uno de esos campos. La política forestal debe traducirse en acción de varias formas, algunas de las cuales son de carácter puramente económico y sólo tendrán una muy ligera conexión con los aspectos legislativos. En general, la legislación es el vehículo a través del cual se da exacto cumplimiento a los principios de política forestal, pero la legislación no puede abordar todos los detalles para la aplicación de un programa de política forestal.

Un programa de política forestal de alcances nacionales no puede concebirse como un conjunto de principios que se definen de una sola vez y que pueden servir para siempre.

Tampoco es posible pensar que un programa de política forestal nacional pueda servir con eficiencia para todos los tipos de bosques que es posible encontrar en todas las regiones de un país e igualmente, no se puede fijar una regla rígida que pueda conciliar los tres tipos principales de beneficios ya citados, que debemos esperar de los bosques, menos aún cuando el fin primordial que se busca es el que se refiere a la máxima producción sostenida. De todo lo anterior es fácil comprender que a medida que pasa el tiempo deben ocurrir nuevos desarrollos y cambios que acompañen a la implementación de la política. Asimismo los programas de política deben modernizarse de tiempo en tiempo y de acuerdo con las nuevas ideas y experiencias que vayan acumulando

se.

Un programa de política forestal que trata de determinar un área mínima con fines de protección tendrá una gran conexión con cualquier programa de reforestación, ya sea que éste lleve o no fines comerciales y que se diseñe con base en criterios regionales.

La política forestal debe diseñarse como parte esencial de una política nacional. Ningún programa de política forestal debe declararse sin que se tome en cuenta y forme parte de los objetivos y fines de las políticas agrícolas, económicas y sociales.

Se cae en un grave error si el fin primordial de un programa de política forestal nacional es simplemente encargarse de los aspectos de protección forestal, aun cuando se aborden los problemas silvícolas involucrados, ya que si se admite lo anterior no tendría ningún caso promover la reforestación de áreas forestales destruidas, pues entonces no podría aprovecharse la posible producción de esas áreas. Las implicaciones sociales de la política forestal van más allá de los aspectos productivos únicamente, ya que la conservación de los suelos y de los recursos acuíferos depende primordialmente de la conservación de un coeficiente forestal mínimo.

II. OBJETIVOS .

- 1.- Analizar cuál ha sido la trascendencia de la legislación forestal en el desarrollo de los quehaceres silvícolas en nuestro país.
- 2.- Determinar de qué manera han influido las diversas políticas implementadas en materia forestal, respecto a algunos de los aspectos más importantes como son desmontes, aprovechamientos forestales y repoblación forestal.
- 3.- Proporcionar los lineamientos legales más indispensables que sirvan de apoyo al correcto desempeño de las actividades del técnico forestal.
- 4.- Mostrar una panorámica más o menos amplia de los diversos ordenamientos políticos y legales que en el renglón forestal se han dictado en nuestro país a través de la historia, para de esa manera poder evaluarlos y saber con certeza si han propiciado la protección y conservación de nuestros recursos silvícolas, o por el contrario, han ido en detrimento de los mismos.



III. ANTECEDENTES .

Si el espíritu de la legislación ha sido inspirado en el más amplio significado del conservacionismo práctico y útil de los recursos silvícolas, y si los técnicos forestales aparecieron en escena cuando nuestros bosques cubrían enormes extensiones de las zonas ecológico-silvícolas, y si la preparación de dichos técnicos, tanto ética como académica ha sido eficiente; si las autoridades del ramo forestal siempre han guiado sus actos con la sana intención de utilizar, proteger y fomentar los recursos silvícolas en beneficio del mayor número de habitantes, cabe reflexionar sobre cuales han sido las razones poderosas para que los aprovechamientos legales e ilegales hayan contribuido sin duda en buena proporción a reducir, alterar y destruir gran cantidad de los ecosistemas forestales y con ello a aniquilar los más vitales recursos renovables del país. Estas interrogantes quizá tengan alguna respuesta con base en las reflexiones y juicios siguientes:

- Los estudios dasonómicos fueron elaborados en todas sus modalidades, sin la información cuantitativa suficiente para lograr el fin primordial de la dasonomía "el rendimiento máximo persistente de los recursos silvícolas".
- Si se parte de la suposición de que entre los millares de estudios forestales efectuados para amparar los aprovechamientos de los bosques, muchos de ellos se elaboraron con la información básica necesaria y realmente se determinó su rendimiento máximo sostenido, en la práctica se dejó su aplicación a segundas y terceras personas sin la preparación suficiente para interpretar silvícolamente el estudio al hacer los aprovechamientos del bosque. Esto ha traído como consecuencia el corte de un volumen mayor que el calculado y la eliminación de los mejores árboles de las especies valiosas, degradando el bosque económica y ecológicamente.
- La silvicultura, que significa el cultivo de los recursos silvícolas, nunca -

se ha aplicado con un sentido comercial extensivo. Hace apenas unos 10 años se iniciaron los primeros intentos de cultivar el bosque, intentos que si -
guen hasta la fecha en su fase completamente primaria o inicial. Después de
60 años de aprovechamientos legalizados y más de 400 en forma anárquica --
sin aplicar la silvicultura, es sorprendente que no se haya causado mayor -
daño a los recursos boscosos de la nación. Esto se explica por la baja po -
blación del pasado, pero en la actualidad y en el futuro próximo es temera -
rio seguir con tal actitud, porque los bosques naturales que le quedan al -
país en condiciones poco alteradas, desaparecerían en unos cuantos lustros
y con ellos el suelo, el agua y el ambiente natural ecológico apropiado pa -
ra la mayoría de las formas vivientes.

- La legislación forestal no siempre se ha elaborado con el pleno concurso -
de la opinión de los técnicos en la materia, aunque debe pensarse que las -
disposiciones legales seguramente se han inspirado en los más sanos propó -
sitos proteccionistas de los bosques. Como ejemplos sobresalientes de dispo -
siciones perjudiciales al buen manejo de los recursos silvícolas, podemos -
mencionar:

a) Las vedas totales e indefinidas por entidades federativas.

b) La fijación de diámetros mínimos de aprovechamiento.

c) La obligación tradicionalista de aplicar el método silvícola de
tratamiento de selección, entresacas o jardinería a todas las formaciones -
ecológico-forestales del país.

Estas disposiciones inhiben e inutilizan la iniciativa y creatividad del -
técnico forestal para desarrollar una dasonomía dinámica, moderna, producti -
va y permanente.

- Se ha creado en la opinión pública la idea de que el profesionista fores -
tal se dedica únicamente a autorizar la explotación destructiva de los bos -
ques y a vigilar el tránsito de los productos forestales durante su comer -

cialización. Este es un juicio extraordinariamente estrecho y fuera de toda realidad actual, ya que el dasonomo tiene un campo de acción tan amplio o más que las funciones de los propios recursos silvícolas.

El ejercicio profesional del técnico forestal no sólo se ha visto distorsionado, dificultado y limitado sino que existen otros factores que también han interferido para obscurecer, hacer poco clara, ante la realidad y la opinión pública, la actuación del dasonomo mexicano en los procesos del aprovechamiento, la protección y el fomento de los bosques del país. Estos factores intencionados o fortuitos, pero muy propios de nuestra idiosincracia y desarrollo socioeconómicos, son numerosos y en consecuencia, sólo señalaremos los que se consideran más comunes y de mayor relevancia:

- a) Los litigios por linderos de predios de todo régimen de propiedad, que impiden los trabajos requeridos en la correcta y oportuna utilización de los bosques.
- b) El influyentismo interesado regional, verdadero obstáculo para la aplicación de los principios dasonómicos en los aprovechamientos forestales.
- c) El paternalismo social para la clase llamada indigente, al amparo de la cual se hacen grandes negocios con la explotación irracional de los bosques, por gentes sin escrúpulos que compran a precios irrisorios los productos de esta procedencia.
- d) Los trámites legales para obtener los permisos de aprovechamiento son muy numerosos y tardados debido al centralismo oficial.
- e) Los desmontes, el pastoreo, los incendios y otros factores destructivos de los bosques, fuera del control del técnico, interfieren y a veces nulifican los estudios dasonómicos, por bien elaborados y correcta aplicación que pretenda dárseles.

En conclusión, parece injusto decir que los técnicos forestales hemos sido un mal necesario para justificar la explotación irracional destructiva de la riqueza silvícola de México. También sería una acción cobarde y carente de

ética no reconocer que llevados por las circunstancias y el propio desarrollo político, social y económico del país, hemos contribuido a la reducción del coeficiente forestal de México; pero a cambio también se han logrado enormes enseñanzas en las cuales debe fincarse el futuro promisorio del potencial silvíco la del país.

IV. HISTORIA DE LA LEGISLACION FORESTAL EN MEXICO .

Una ligera revisión de los antecedentes históricos disponibles muestra claramente que nuestros antepasados prehispánicos, tenían un amplio sentido de la conservación de los recursos naturales renovables, incluidos los bosques. Una de estas remembranzas de la antigüedad, indica que a fines del año de 1428 Netzahualcoyotl, príncipe favorito de los mexicas, fue invitado por su pueblo a escoger el lugar de su residencia y eligió Chapultepec; en tanto el pueblo construía el palacio, Netzahualcoyotl se dedicaba a plantar el bosque de ahuehuetes añosos, muchos de los cuales persisten en la actualidad. El señor Mans - Lens en un artículo denominado Reflexiones Forestales (1969), entre otros aspectos, asienta lo siguiente:

"...Veros que ya desde hace más de 400 años se había advertido la necesidad de legislar en materia forestal por medio de disposiciones que no carecía de cierta técnica, pero de aplicación débil en cuanto a la conservación y fomento del recurso.

En los ordenamientos mencionados se disponía:

- 1536- Plantar árboles...para conservar la bondad de la tierra y para que no faltara leña. El incumplimiento se sancionaba con la pérdida de la propiedad.
- 1539- Plantar árboles...sauces y otros que pareciere al Gobierno, para el abastecimiento de leña, etc.
- 1559- La libertad de cortes de madera...con la limitación de no talar los montes, para no evitar el crecimiento de los árboles.
- 1579- La prohibición de cortar árbol alguno...a menos que el Gobierno lo permita y se justifique la causa...pero se autoriza el corte de las ramas.
- 1677- Severas penas...a las personas que causan incendios en los pastizales.. y se ordena una vigilancia (alguaciles y guardas) para evitar esta --

práctica nociva.

1792- Se había perdido el interés en efectuar plantaciones de árboles...se principia a notar que aún los pequeños árboles se destruyen, si es que por este medio se podían satisfacer necesidades económicas.

1793- Se advierte la preferencia de los indios para dedicarse a los cortes de madera y a la fabricación de carbón, en vez de a las faenas agrícolas...se observa que los montes son totalmente talados...y se desea buscar un método, el más adaptable para aprovechar la madera sin destruir los montes.

1798- Cunde la alarma por la desaparición de los bosques y la posible falta de combustible.

1808- Se hace similar observación y el cargo de que su providencia es limitada a la generación presente, sin preocuparse por la futura...habiéndose descuidado asegurar la germinación y plantío de nuevos árboles.

Parece pues, que con la sola expedición de ordenanzas y leyes, que a la mayoría son desconocidas y algunas veces de difícil interpretación, no se logra cambiar la psicología y costumbres o atenuar las más apremiantes necesidades económicas de un pueblo".

Después de la independencia de nuestro país se continuó con la expedición de circulares, comunicados y acuerdos tendientes a regular los aprovechamientos forestales. También surgieron algunos intentos del gobierno por dictar medidas protectoras a los bosques, sobre todo contra incendios y plagas, así como de reforzar disposiciones muy antiguas para plantar árboles de ornato en las ciudades, y de bosquetes, arboledas y áreas forestales mayores, en jardines, parques y áreas protectoras en las fuentes acuíferas y ciudades.

Cuando se creó la Secretaría de Fomento a mediados del siglo pasado, se incluyeron dentro de su organización oficinas dedicadas a la administración de los bosques, pero su categoría y funciones no tenían ninguna relevancia -

ni alcance nacional. En el año de 1914-pleno período de la revolución-se estableció una dependencia de mayor jerarquía que las anteriores, destinada a la atención de los asuntos forestales. En 1917 la oficina dedicada al cuidado de los bosques se transformó en la dependencia oficial denominada "Dirección Forestal y de Caza y Pesca" dependiente de la Secretaría de Fomento. En enero de 1935 se transformó en el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca; decisión de extraordinaria importancia por la gran jerarquía que ésto dio al Servicio Forestal, pero cuya existencia muy temporal encontró su fin al término de 1939. A principios de 1940 se convirtió en una dependencia de la Secretaría de Agricultura, denominada "Dirección Forestal y de Caza" o sea que se le quitó la administración de la pesca de agua dulce, que pasó al Departamento de Marina. En 1951, en un gran avance, se creó la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, misma que en mayo de 1964, cambió a su nominación actual de Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

Según autorizadas opiniones, de hecho una política forestal nacional, la legislación correspondiente y la administración teórica de los recursos silvícolas del país se iniciaron realmente con la elaboración y vigencia de la primera Ley Forestal del 6 de enero de 1926 y su respectivo Reglamento expedido el 8 de octubre de 1927. Esta Ley de tendencias muy proteccionistas de los bosques, quedó derogada por la Ley Forestal del 21 de diciembre de 1942 y su Reglamento del 18 de mayo de 1944, la cual a su vez dio paso a la Ley Forestal del 30 de diciembre de 1947 y su Reglamento del 21 de julio de 1950. Después de un largo período en que la dinámica de nuevas técnicas e inquietudes de toda índole se maneja a base de decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones, se formula la Ley Forestal del 9 de enero de 1960 y su Reglamento del 27 de diciembre del mismo año. Esta Ley, la más duradera, tiene modificaciones efectuadas sobre algunos de sus artículos con fechas 23 de marzo de 1971 y 13 de octubre de 1974.

En 1973 se declaró oficialmente que necesitábamos un plan para organi--

zarnos en torno a él, ya que si no se empezaba de una vez, los objetivos no se convertirían en indicadores numéricos, ésto es, en metas. Así en junio de ese año se inició el Programa Nacional de Desarrollo Forestal, al crearse, -- por Acuerdo Presidencial, la Dirección de Desarrollo Forestal dentro de la -- Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

Se dejó en claro que no es suficiente la promoción de proyectos regionales, sino que es necesario adentrarse en la organización de la producción y en otras tareas de apoyo, entre las que destaca la promoción de plantaciones forestales comerciales, ya que si queremos sostener el ritmo actual de producción se debe, dentro de menos de diez años, duplicar la producción y producir aproximadamente 2.5 veces más si aspiramos a ser autosuficientes; de esta forma, el desperdicio de espacio de crecimiento debe considerarse como un atentado en contra de la patria.

En septiembre de 1976 un grupo de personas interesadas en el tema forestal tuvo la oportunidad de presentar al entonces Presidente de la República, Lic. José López Portillo, por sugerencia de él mismo, un estudio que, como plan concertado, incluía un diagnóstico de la actividad forestal y, en función de éste, una detección de todas aquellas acciones que debían constituir las líneas generales de ataque.

El estudio citado apuntaba que si la estructura de la producción no sufría una modificación básica, para finales de 1985 tendremos un déficit de 9.8 millones de metros cúbicos, de acuerdo a las proyecciones de la demanda de productos forestales y, para el año 2,000 podrá llegar a ser de 29 millones de metros cúbicos.

Entre las medidas propuestas para cubrir esos déficits se proponía llevar a cabo plantaciones forestales comerciales en programas de escalas adecuadas a las necesidades del país, en las áreas de alta incrementación. Esas escalas no pueden ser menores a 30,000-45,000 has. por año en ese sexenio.

El mismo estudio analiza el caso de la cuota simbólica de reforestación que actualmente se cobra a algunas empresas forestales, sugiriendo el establecimiento de una cuota efectiva que verdaderamente ayude a las tareas de reforestación.

Parece demasiado extraño que dentro de tanto documento, seguramente todos con el más sano propósito de aprovechar, proteger y fomentar técnica y juiciosamente los bosques, nadie en nuestro país haya escrito una política forestal pura, realista, filosófica, ecológica, social y económica que encauce indefinidamente dentro de un marco de conceptos básicos permanentes la conservación de los recursos silvícolas, para asegurar el sano desarrollo de las futuras generaciones.

Estas políticas existen en los países forestalmente avanzados, sin cambios substanciales desde hace siglos y son de gran importancia porque constituyen la garantía y la seguridad en el continuismo de los programas de trabajo, que en dasonomía son indispensables para obtener resultados a largo plazo.



CUADRO 1. Cronología de los ordenamientos políticos y legales más sobresalientes y organismos creados para la administración de los recursos forestales.

- 1914: Se establece una dependencia destinada a la atención de los asuntos forestales.
- 1917: Aparece la dependencia oficial denominada - "Dirección Forestal y de Caza y Pesca", dependiente de la Secretaría de Fomento.
- 1935: La anterior dependencia se transforma en el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca.
- 1940: Se convierte en la "Dirección Forestal y de Caza", dependiendo directamente de la Secretaría de Agricultura.
- 1951: En un gran avance, se crea la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza.
- 1964: Cambia a su nominación actual de Subsecretaría Forestal y de la Fauna.
- 1926: Se elabora la primera Ley Forestal y su respectivo Reglamento expedido el 8 de octubre de 1927.
- 1942: Entra en vigor la Ley Forestal del 21 de diciembre del mismo año y su Reglamento del 18 de mayo de 1944.
- 1947: Se da paso a la Ley Forestal del 30 de diciembre de ese año y su Reglamento del 21 de julio de 1950.
- 1960: Se formula la Ley Forestal del 9 de enero y su Reglamento del 27 de diciembre del mismo año. Esta Ley es la más duradera y tiene modificaciones en algunos de sus artículos con fechas 23 de marzo de 1971 y 13 de octubre de 1974.

V. PLAN NACIONAL FORESTAL (1965 - 1970) .

5.1. Acuerdo Presidencial del 8 de julio de 1965 .

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que concede al Ejecutivo Federal la fracción I del Artículo 89 Constitucional, en relación con los Artículos 4o. y 9o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o. , 2o. , 3o. , 41 y 43 de la Ley Forestal, y Título Séptimo del propio Ordenamiento y Bases Generales que se contienen en el Capítulo Unico del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales; 1o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el destino productivo, económico y social del suelo de México depende, en medida considerable, del buen uso y aprovechamiento de su riqueza forestal.

Que la reserva de nuestros recursos forestales constituye un patrimonio nacional que debe aprovecharse en la amplia gama de sus usos, manteniendo -- las superficies boscosas que la forman y la cual debe transmitirse, acrecentada, a las futuras generaciones.

Que es deber del Gobierno Federal realizar los esfuerzos necesarios a -- fin de incorporar los bosques nacionales a la economía del País, librándolos en lo posible, de las fuerzas negativas que son enemigos tradicionales del -- patrimonio forestal mexicano: los incendios, las explotaciones irracionales, los desmontes en suelos forestales, el pastoreo nómada y las plagas y enfermedades.

Que la Ley Forestal ha declarado de expresa utilidad pública asegurar -- la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración, la -- propagación y la protección de la riqueza forestal del País, materia que por su importancia constituye un problema nacional cuya atención no puede ser ex

clusiva de una sola dependencia, sino que requiere del establecimiento de medidas que aseguren la conveniente coordinación de otros sectores de la Administración Pública entre sí y en general con todos los mexicanos a los que corresponde el deber de colaborar, en la esfera de sus posibilidades, de cuidar y conservar este patrimonio de la Nación.

Que con tal propósito deben aunarse los esfuerzos de la ciudadanía con los elementos disponibles de trabajo de las dependencias oficiales que puedan ser utilizados en la realización de esas tareas, a fin de fortalecer la vigilancia de los intereses nacionales y aplicar las sanciones a que se hacen acreedores quienes infrinjan las normas que protegen el patrimonio de la Nación.

Que el Ejército Mexicano, que tantas pruebas ha dado de su espíritu de cooperación y de gran eficacia para realizar tareas que independientemente de las esencialmente militares que tiene encomendadas, son de gran trascendencia y beneficio para toda la población, será seguramente un valiosísimo auxiliar para el cuidado y protección de nuestros bosques.

Que aparte de las tareas netamente proteccionistas de nuestra riqueza forestal, es indispensable que quienes atentan contra ella, quebrantando así nuestras leyes, sufran las consecuencias jurídicas de sus actos, y para este efecto la Procuraduría General de la República deberá tener la intervención que conforme a nuestra Carta Magna le incumbe.

Que, convencidos de que sólo la suma de los intereses, facultades y obligaciones dispersos favorece las medidas técnicas, sociales y económicas necesarias para la buena explotación e incremento de nuestros recursos forestales.

Que, para asegurar el mayor éxito en el uso y manejo de las explotaciones forestales debe procederse a su organización y funcionamiento como Unidades de Ordenación Forestal y Unidades Forestales de Explotación, a fin de que estas empresas cuenten con las superficies arboladas capaces de abastecer su creciente desarrollo industrial.

Que el espíritu de esta política tiende a propiciar, tanto una mejor explotación del bosque como el propósito de generar un constante beneficio a -- los grandes núcleos de población.

Que, en vista de las proporciones de este problema y de la urgente necesidad que tiene nuestro País de implantar un sistema de aprovechamiento forestal que se lleve a cabo con estricto apego a normas técnicas de trabajo y de protección, que aseguren la renta indefinida de los bosques, incrementando así su capacidad productiva, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Ganadería, como Organismo responsable de la dirección, asistencia técnica y ejecución del Programa Nacional Forestal, deberá vigilar que las concesiones forestales vigentes ajusten su funcionamiento a los términos fijados por la Ley, cancelando aquellas que la violen.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá revisar los planes de operación de las Unidades Forestales existentes, a efecto de que el uso y el manejo de los aprovechamientos forestales sea, no sólo garantía de la permanencia del recurso, sino un beneficio básico y estable de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios poseedores de bosques.

ARTICULO TERCERO. La propia Secretaría de Agricultura y Ganadería dispondrá que sólo se autoricen nuevos permisos de explotación forestal cuando, analizados en su contenido, demuestren que responden al interés de mejoramiento de los campesinos y pequeños propietarios, contribuyan al desarrollo de la región en que deban ubicarse, y salvaguarden los intereses supremos de la Nación; a cuyo efecto, las Unidades Industriales de Explotación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Exposición de un sistema técnico de explotación forestal.
- b) Estudio sobre la importancia de la unidad en el desarrollo económico del Estado o región en que pretenda ubicarse.

- c) Presentación de un plan permanente para el combate de incendios y protección contra plagas y enfermedades.
- d) Proyecto de convenio para instalación de viveros y servicio permanente de reforestación, así como para la vigilancia de los bosques dados en concesión.
- e) Programa de construcciones y conservación de caminos y obras de acceso.
- f) Programa de servicios sociales: construcción de escuelas, clínicas, médicos y medicinas; preparación técnica, cursos elementales de administración rural a ejidatarios y pequeños propietarios; construcción de viviendas rurales, organización de clubes juveniles, mejoramiento del hogar rural y otras prestaciones de beneficio regional.
- g) Compromiso expreso para dar preferencia a ejidatarios y pequeños propietarios, así como a los hijos de éstos, para los trabajos de campo, para el manejo de los equipos industriales y de construcción, y en general, en los trabajos propios de la explotación, previos los cursos de adiestramiento necesarios.
- h) Programa de huertos familiares, talleres de artesanía, granjas forestales, pequeñas plantas avícolas, apícolas y porcícolas, a fin de crear fuentes adicionales de ingreso para ejidatarios y pequeños propietarios de bosques.
- i) Compromiso de reinvertir la parte proporcional de sus utilidades que se considere necesaria para ampliar las instalaciones originales de la empresa en el aprovechamiento integral del árbol.
- j) En general, todas las medidas tendientes a la protección de nuestros bosques y al fortalecimiento de la industria forestal.

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitará la cooperación de la Secretaría de la Defensa Nacional y ésta se la otorgará, así como de los demás sectores de la administración cuando proceda, con objeto de coordinar sus esfuerzos y elementos de trabajo de que dispongan, para fortalecer el servicio de vigilancia forestal tendiente a evitar la devastadora acción de los incendios forestales y el daño irreparable que causan las explota-

ciones irracionales o clandestinas.

ARTICULO QUINTO. La Procuraduría General de la República, en los términos prescritos por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, ejercerá las acciones penales que correspondan por la comisión de delitos - materia forestal, previstos en las leyes federales aplicables.

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Acuerdo deberá surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

CUADRO 2. Contenido esencial del Acuerdo Presidencial del 8 de julio de 1965.

- La Secretaría de Agricultura y Ganadería será el Organismo responsable de la dirección, asistencia técnica y ejecución del Programa Nacional Forestal.
- La misma Secretaría deberá revisar los planes de operación de las Unidades Forestales existentes.
- La propia Secretaría de Agricultura y Ganadería sólo autorizará nuevos permisos de explotación forestal cuando demuestren que responden al interés de mejoramiento de los campesinos y pequeños propietarios y contribuyan al desarrollo de la región.
- La S.A.G. solicitará la cooperación de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de los demás sectores de la administración con el objeto de coordinar sus esfuerzos para fortalecer el servicio de vigilancia forestal.
- La Procuraduría General de la República ejercerá las acciones penales que correspondan por la comisión de delitos en materia forestal.

5.2. Acuerdo de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna .

El patrimonio forestal del País demanda, ser defendido con sentido de --responsabilidad, orientación técnica y honestidad, por los funcionarios públi--cos que tienen bajo su cuidado estos recursos, así como que los titulares de permisos de explotación manejen esos recursos de la Nación con acendrado pa--triotismo, apogándose estrictamente a las disposiciones legales.

Esta enorme extensión arbolada, que constituye cerca del 20% del suelo --de México, debe cuidarse en forma tal que nos asegure, tanto una fuente inago--table de productos como el beneficio de su acción protectora de tierras y a--guas.

Para que los bosques adquieran su verdadero valor económico, y a la vez cumplan sus vitales funciones de protectores del suelo y de reguladores de --algunos factores del clima, es necesario que se manejen en forma técnica. Pre--cisamente esa ausencia de aprovechamiento racional ha sido la causa de que --grandes extensiones boscosas de México hayan desaparecido, o hayan sido to--talmente dañadas ya sea por una agricultura errante, por explotaciones exhaus--tivas, por los incendios o por el pastoreo no controlado.

El Gobierno Federal estima que la explotación de los recursos naturales renovables debe hacerse de manera que, ni se agote el recurso por exceso o --mal uso del derecho a su utilización, ni se desperdicie a causa de su rígida estabilización en plan de reserva o riqueza potencial. La economía general --del País y la atención de los problemas de desarrollo regional, exigen un má--ximo y productivo aprovechamiento de dichos recursos, evitando siempre su de--clinación y agotamiento, a base de cuidar que el tratamiento silvícola asegu--re una constante, activa y fecunda explotación.

La reserva forestal constituye un patrimonio nacional que debe prove--charse en la amplia gama de sus usos, manteniendo las superficies boscosas --que la forman. El bien que representa debe transmitirse acrecentado a las --

futuras generaciones.

El artículo 1o. del Acuerdo Presidencial del 8 de julio de 1965, señala a la Secretaría de Agricultura y Ganadería como el organismo responsable de la dirección, asistencia técnica y ejecución del Programa Nacional Forestal, que precisamente por tener el carácter de nacional, requiere de la colaboración de todos los mexicanos, en la esfera de sus posibilidades, para cuidar y conservar el patrimonio forestal de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9o. fracciones I, II, III, IV y demás aplicables de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 1o., 2o., 3o., 4o. y correlativos de la Ley Forestal y su Reglamento y Acuerdo Presidencial de 8 de julio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna se servirá normar sus trabajos en los términos del siguiente

ACUERDO :

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna procederá, de inmediato, a ejecutar las normas contenidas en el Acuerdo Presidencial de 8 de julio de 1965, teniendo en consideración los lineamientos que a continuación se dan a conocer:

Revisión de la legislación forestal.

Objetivo inmediato del Programa Nacional Forestal será la revisión y actualización de la Ley Forestal y de su Reglamento. Con este fin, formará una Comisión integrada por Delegados de las Dependencias del Ejecutivo y de Organismos e Instituciones del sector privado que, en una u otra forma, intervienen en las actividades forestales. La intervención de los diversos sectores de la Administración Pública y de la iniciativa privada, se estima indispensable para coordinar las diversas medidas que sea posible adoptar a fin de proteger debidamente este relevante factor de nuestra economía; condi

ción necesaria a su vez, para lograr que cada nuevo ordenamiento legal que se dicte sea congruente con el interés que persigue la nueva política forestal.

Inventario nacional forestal.

Como renglón importante de este Programa, continuarán los trabajos del inventario nacional forestal, a fin de que el país tenga un mejor conocimiento de sus recursos silvícolas, sobre el cual basar las directrices que nombran entre otros, los planes de aprovechamiento y restauración forestales. Divulgará, asimismo, los trabajos que a la fecha se hayan realizado sobre el inventario nacional forestal.

Terrenos nacionales forestales.

Con la intervención que corresponde dar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, vigilará la fiel observancia del Código Agrario, de la Ley Forestal y de la política del Gobierno Federal en estas materias, a fin de que los terrenos nacionales forestales sean dedicados preferentemente al acodo de los campesinos, con derechos agrarios a salvo, que procedan de cualquier parte del país, organizándolos para la explotación de los recursos forestales conforme a este Programa.

Parques nacionales.

Continuará con los estudios técnicos de selección de áreas arboladas para formar parques nacionales y con el mismo interés, hará el acondicionamiento y mejoramiento integral de los ya establecidos y aplicará en ellos los métodos más modernos que permitan conservar y acrecentar su belleza para beneficio del pueblo, especialmente de quienes viven en los grandes centros de población y necesitan del contacto con la naturaleza por motivos de salud y esparcimiento.

Bosques tropicales.

Los bosques tropicales merecerán, dentro del presente programa nacional forestal, una especial atención; se incorporarán a la economía general del

país, aprovechándose industrialmente, no sólo las maderas preciosas, sino también las llamadas corrientes que constituyen la mayor parte del recurso forestal aprovechable.

Para evitar que grandes volúmenes de madera se quemen, o en cualquier otra forma se desperdicien, los desmontes en zonas tropicales, para fines agrícolas, requerirán la presentación anticipada de planes de aprovechamiento forestal.

Aprovechamientos forestales.

Este capítulo comprende los trabajos productivos y de utilización de los recursos forestales y supone una revisión cuidadosa de los permisos de explotación forestales, para evitar daños irreparables y para estabilizar la nueva política forestal.

El aprovechamiento precario de productos y subproductos forestales, que necesiten realizar los ejidatarios y comuneros, se reglamentará de acuerdo con las comisiones forestales estatales para evitar daños irreparables, y los núcleos campesinos correspondientes, precisando las condiciones de calidad de sus artículos, sus calendarios de producción, los volúmenes necesarios de materia prima y el destino que deba darse al excedente de los ingresos que logren, el cual se aplicará, preferentemente a fortalecer sus actividades agropecuarias y forestales, coordinadas con el programa de desarrollo regional.

Los permisos forestales vigentes serán revisados, y se dará apoyo a los que ajusten su funcionamiento a los términos de la Ley, cancelando aquéllos que la violen, debiéndose escuchar la defensa de los permisionarios, para contar con mayores elementos de juicio y evitar así cualquier injusticia.

Se promoverá la organización adecuada de grupos ejidales y de pequeños propietarios, que exploten productos no maderables para coadyuvar de esta forma al mejoramiento de sus fuentes de subsistencia y se dará las facilida-

des que sean aconsejables para lograr la más correcta explotación técnica de los recursos.

Unidades forestales.

Los ancestrales procedimientos en la explotación de nuestros bosques, - las peculiares características de la Reforma Agraria y sobre todo, la necesidad de proteger los recursos forestales del país, han dado origen a modalidades protectoras de los intereses de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de bosques. Se convierte así en razón de derecho, esta conquista que fue incorporada al texto de la Ley Forestal vigente y que será objeto de especial consideración en la revisión de tal ordenamiento. Esta modalidad, producto de nuestra historia, será objeto primordial del programa nacional forestal en cuanto a la intervención oficial sobre organización y funcionamiento de las Unidades de Ordenación Forestal y Unidades Industriales de Explotación Forestal.

Por otra parte, para asegurar el mayor éxito en su operación, se otorgará a esas Unidades Forestales las áreas arboladas suficientes para su abastecimiento industrial, cuya integridad será salvaguardada por la concurrencia de los propietarios, atendiendo sus intereses, y el Estado como garantía del correcto manejo en el aprovechamiento del recurso. Con esta política se propiciará la mejor explotación del bosque y se generará además, ocupación para grandes núcleos rurales con precarios medios de subsistencia.

Se hará una intensa promoción en el país, con objeto de interesar a los inversionistas mexicanos y al sistema bancario nacional para que, en sus planes de operación, concedan los financiamientos indispensables para la constitución de Unidades Forestales de Ordenación, así como para la operación de Unidades Industriales de Explotación. Estos financiamientos deberán operar - especialmente en las áreas que hayan sido registradas, previo el estudio correspondiente, en el inventario nacional forestal.

El interés del Gobierno en cooperar para la formación de estas Unidades

se apoya en el convencimiento de que la suma de los intereses dispersos favorece las medidas técnicas, sociales y económicas para la explotación e incremento de nuestros recursos.

Crédito forestal.

Cuando los predios boscosos sean en conjunto de reducida extensión y — pertenezcan indistintamente a ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, y no fuere posible la constitución de unidades como las descritas, pero si urgente la creación de fuentes de trabajo, los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal abrirán líneas especiales de crédito forestal para que sean ejercidas conforme a los estudios técnicos que elabore la Secretaría de Agricultura y Ganadería. En los organismos que ejerzan esos créditos así como en la administración de los mismos y en los trabajos de explotación que sean financiados por este sistema, tendrán participación directa los dueños de los bosques, ya sea que se trate de comunidades o de pequeños propietarios.

Fondos forestales comunales.

El procedimiento seguido por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que maneja los recursos provenientes de derechos de monte por explotaciones forestales, se orientará en el sentido de hacer que su intervención sea expedita en favor de los núcleos ejidales e indígenas propietarios de tales fondos. Por considerar que las mayores aportaciones al Fondo provienen de los núcleos campesinos, se procurará que los planes de inversión y crédito del mismo incluyan líneas de operación cada vez más importantes para beneficiar a ejidatarios y comuneros que puedan trabajar sus bosques en empresas organizadas de acuerdo con las bases que se establezcan en este programa.

Costos y precios.

Los precios de la madera en pie y de otros productos forestales no elaborados, se fijarán periódicamente por una Comisión constituida por: un repre-

sentante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que fungirá como Presidente y por cuatro vocales, representantes de la Secretaría de Industria y Comercio, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Instituto Nacional Indigenista y de la Cámara de la Silvicultura. Para este fin se invitará a los titulares de los organismos citados, a efecto de que colaboren a esta tarea acreditando a sus representantes.

Esta Comisión, según las disposiciones legales que la instituyan, atenderá el interés de los propietarios de bosques, de los industriales y de los consumidores, procurando el equilibrio económico y social requerido para el correcto funcionamiento de las industrias forestales.

Programa de reforestación.

Se pondrán en práctica programas de reforestación, utilizando las experiencias propias y tomando en cuenta las de países cuyas condiciones ecológicas sean parecidas a las nuestras. En este aspecto, será finalidad esencial de este programa, la reforestación intensiva de áreas que anteriormente estuvieron arboladas, ampliando así las zonas forestales existentes. Para ello, se solicitará el concurso de la iniciativa privada para que, en asociación especial con los campesinos, se establezcan empresas dedicadas a la reforestación y a proteger las zonas reforestadas. Como atractivo especial se procurará que dichas empresas, dentro de los nuevos ordenamientos, puedan considerarse como propietarias de los árboles que hayan reforestado y estén en condiciones de poder aprovecharlos, satisfaciendo los requisitos de orden legal, administrativo y técnico.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna mantendrá en operación los viveros forestales establecidos en diversas regiones del país, especialmente destinados a impulsar la reforestación, sin perjuicio de que atienda la producción de árboles frutales, de ornato y de protección, así como aquella que se destina para las campañas anuales de promoción forestal en las ciudades.

Vedas forestales.

Las vedas forestales deben tener como única finalidad la recuperación o preservación de ciertas zonas donde los bosques han desaparecido o soportado cortes excesivos. Conviene, por tanto, hacer una revisión de las áreas en veda, para establecer cuáles son las que se encuentran ya en condiciones de poder ser explotadas; en cuyo caso se propiciará su aprovechamiento técnico, con fines de explotación industrial y con miras a crear nuevas fuentes de trabajo que mejoren las condiciones de vida de quienes radican en esas regiones boscosas.

México no puede dejar permanentemente inexploradas sus riquezas naturales, perdiendo el beneficio de sus rendimientos. Por lo tanto, todo nuevo ordenamiento de veda comprenderá estrictamente las zonas que en realidad ameriten esa protección, excluyendo los bosques técnica y económicamente productivos.

Permisos forestales.

Desde el momento en que se ponga en vigor este programa nacional forestal, no se autorizará ningún nuevo permiso de explotación forestal sino cuando, analizado en su conjunto, demuestre que responde al interés de mejoramiento de los campesinos y pequeños propietarios, contribuya al desarrollo de la región en que pretenda ubicarse el aprovechamiento y salvaguarde los intereses supremos de la Nación.

Vigilancia forestal.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna realizará una insistente campaña nacional para que los bosques queden a salvo de cualquier violación a los preceptos legales relativos.

Para cumplir su cometido, el Servicio de Vigilancia Federal Forestal estará en contacto permanente con las empresas permisionarias y con sus corpo-

raciones de vigilancia. Asimismo, se otorgarán a los permisionarios todas las facilidades que sean necesarias para que hagan oportunamente las denuncias de los daños causados al bosque por incendios, ataque de plagas y enfermedades o por la acción de elementos humanos extraños y cuya prevención o control esté fuera de sus posibilidades y sea necesaria la intervención de las autoridades.

Se procederá con toda energía a fin de que, quienes tienen la responsabilidad del servicio específico de vigilancia forestal actúen con el más alto sentido patriótico, en defensa de los intereses de la Nación. Con ese mismo propósito, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna solicitará, en su caso, el auxilio de la Secretaría de la Defensa Nacional y la cooperación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de los Gobiernos de los Estados y de los Ayuntamientos. La propia Subsecretaría consignará directamente ante la Procuraduría General de la Nación los actos violatorios de las disposiciones legales en materia forestal, que impliquen la posible comisión de un delito.

Colaboración de los Estados.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna solicitará la colaboración de los Gobiernos de los Estados, para la realización del programa nacional forestal; y exhortará a los que a la fecha no hayan constituido sus Comisiones Locales Forestales para que lo hagan a la mayor brevedad posible y se cumpla así con lo dispuesto por la Ley Forestal vigente.

Los propios Gobiernos Locales tendrán la participación que les corresponde en las promociones económicas que se desarrollen en las áreas boscosas de sus respectivas Entidades, y compartirán la responsabilidad del Gobierno Federal en cuanto a la fiel observancia de los ordenamientos legales.

Participación del sector privado.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna solicitará igualmente, la colaboración de la Cámara Nacional de la Silvicultura e Industrias Derivadas, de las uniones de productores, de los industriales de la madera, y en general, de los sectores público y privado que participan en la rama forestal para que los proyectos de administración y aprovechamiento que presenten en beneficio de sus jurisdicciones se incorporen, en su caso, al programa forestal.

Profesionales forestales.

Son los profesionales forestales los auxiliares más importantes en la actividad forestal. Ellos tendrán a su cargo la interpretación de las nuevas directrices del programa nacional forestal. Es pues, imprescindible exigirles, independientemente de su capacidad técnica, una insospechable calidad moral y un hondo sentido patriótico en la elaboración de los estudios destinados a la explotación de los bosques, que deberán apearse a la más estricta verdad, teniendo como norma el interés de México.

Al efecto, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna hará una revisión de los expedientes de este grupo de profesionales, con la finalidad de que ratifique su confianza sólo a quienes lo ameriten.

La realización del programa nacional forestal, en todo su alcance económico y social, requiere del decidido esfuerzo de los técnicos forestales. Hágase en consecuencia un llamado al sentido patriótico y a la responsabilidad profesional de todos los ingenieros forestales del país, tanto a aquellos que participan en las labores oficiales como a los que actúan como postulantes, para que superen su dedicación y su esfuerzo y produzcan estudios que permitan el mejor aprovechamiento y la conservación de nuestra riqueza forestal.

Extensionismo forestal.

A los industriales y a los comerciantes de la madera, así como a las empresas de transporte y a los sindicatos de la industria maderera, se les ex-

horta para que hagan aportaciones anuales voluntarias, dedicadas al sostenimiento de un mayor número de extensionistas forestales, que vivan en los bosques del país y que enseñen a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, las mejores técnicas para el aprovechamiento y conservación de este recurso, ya que, sin materia prima, sus negociaciones no tendrían base económica para subsistir, puesto que la actuación de los extensionistas forestales es la aplicación misma de la técnica de trabajo, al mismo tiempo que contribuye a la formación de la conciencia cívica forestal.

Divulgación.

El pueblo mexicano debe conocer con claridad la trascendente función de sus bosques. Es por ello que, entre las finalidades del presente programa -- destaca la de crear una CONCIENCIA FORESTAL NACIONAL que abarque desde el niño hasta el obrero, el empleado, el campesino, el artesano y el profesional.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna propiciará convenios de cooperación con las Secretarías de Educación Pública, de la Defensa Nacional, del Trabajo y Previsión Social; el Departamento Agrario, las Universidades del país, las instituciones particulares de educación en los diversos grados, clubes sociales nacionales, agrupaciones de trabajadores; prensa, radio, televisión y cinematografía y con todas aquellas entidades que puedan cooperar en una CRUZADA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS BOSQUES llevando al convencimiento del pueblo que la destrucción y explotación indebida de este recurso implica irremparable atentado contra la economía de la Nación.

Protección contra incendios y plagas.

Eradicar los males que agobian a los bosques del país será también finalidad esencial de este programa. Para lograrlo, se mejorarán en lo necesario, los instructivos y reglamentos que tienden a la formación de Corporaciones de Defensa de los Bosques, procurando que las nuevas disposiciones se ajusten a las exigencias de la política forestal.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna, por medio de las Agencias, soli

citará la colaboración de las Comisiones Forestales Estatales, de las autoridades militares locales, de las Delegaciones del Departamento Agrario, así como de los Gobiernos de los Estados y, con la intervención del Servicio Federal de Vigilancia Forestal, organizará también la cooperación de ejidatarios y pequeños propietarios para estos fines de protección.

El Gobierno Federal ha hecho grandes esfuerzos e importantes inversiones a fin de establecer un eficiente servicio de información sobre incendios forestales, pero el principal enemigo del bosque sigue siendo el incendio. Lo más importante es procurar a toda costa que los siniestros no se produzcan y que, cuando lamentablemente ocurran, se ataquen desde luego. Todos los recursos disponibles se emplearán, por consiguiente, en la adquisición y operación de equipos para prevenir y combatir tan devastadores siniestros.

En los montes afectados por plagas y enfermedades, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna actuará con la mayor diligencia para aplicar las medidas sanitarias adecuadas. Sus técnicos estudiarán especialmente el combate de las plagas por medios biológicos, utilizando los servicios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

Los responsables técnicos de las explotaciones deberán rendir anualmente un informe en el que se analicen los resultados obtenidos en la protección del bosque y se propongan medidas para subsanar las fallas no previstas en los planes originales.

Investigación y enseñanza forestales.

Se intensificarán los trabajos del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, especialmente en lo que se refiere al estudio de los mejores métodos de aprovechamiento y a las características de los productos, para estar en condiciones de recomendar el uso industrial más adecuado a cada especie.

Las técnicas de manejo silvícola deben registrar un perfeccionamiento progresivo, y éste sólo puede lograrse con el concurso de la ciencia, aplica-

da principalmente a procurar nuevos aprovechamientos de los productos y sub-productos forestales, fijando las bases para la creación de industrias derivadas.

Para que el programa nacional forestal alcance los objetivos de la nueva política se requiere de un mayor número de profesionales del bosque. Con base en ello, se aumentará el número de plazas de la especialidad de Bosques en la Escuela Nacional de Agricultura y se solicitará de los Gobiernos de los Estados que otorguen becas a estudiantes de sus respectivas Entidades; se promoverá la creación de la especialidad en las escuelas superiores de agricultura; y al mismo tiempo, se auspiciará la formación de otras escuelas profesionales y subprofesionales en las grandes áreas de vegetación forestal de tipo desértico y tropical que existen en el país.

El Sistema Bancario Nacional será invitado para que, una vez convencido de la urgente necesidad de conocer mejor el desarrollo de la industria forestal, coopere económicamente al sostenimiento de los programas oficiales de investigación científica y tecnológica; ésto con el propósito de que, al proyectar sus inversiones en el país, esté en aptitud de considerar las posibilidades de crear o ampliar sus líneas de crédito para la actividad forestal.

Seguro forestal.

Con el propósito de aumentar la protección a los bosques y a los aprovechamientos que se llevan a cabo conforme a la Ley, se estudiará el establecimiento del Seguro Forestal. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera fijará las condiciones y requisitos que deba tener esta prestación.

Fauna.

La fauna silvestre, junto con el bosque, constituye una entidad biológica indivisible. La protección de los animales silvestres será igual a la que se brinde a los recursos forestales. La Subsecretaría del ramo, además de aplicar las disposiciones que determinan las épocas de veda y los perfo-

dos de caza, desarrollará un activo programa para establecer criaderos de especies silvestres con el fin de ser liberadas tanto en los parques nacionales para enriquecer su belleza escénica así como en zonas donde su número ha disminuido considerablemente.

Lineamientos generales.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna dirigirá sus esfuerzos para lograr que todo aprovechamiento se lleve a cabo con apego a las normas técnicas que aseguren la renta indefinida de los bosques e incrementen su capacidad productiva; empleará al máximo los recursos técnicos y económicos de que disponga, para evitar que los enemigos tradicionales del patrimonio forestal mexicano, los incendios, los aprovechamientos irracionales, los desmontes en suelos forestales, es pastoreo nómada y las plagas y enfermedades lo destruyan; pondrá todo su empeño en propiciar las condiciones de seguridad y estabilidad de las inversiones, para garantizar la permanencia de las industrias forestales que operen dentro de la Ley y, procurará así evitar la explotación desmedida de los recursos forestales y asegurar la derrama de bienes y servicios en el medio rural; y, por último, cuidará empeñosamente de que los beneficios derivados del juicioso aprovechamiento de la riqueza forestal, lejos de favorecer a grupos reducidos de personas, beneficien a todos los mexicanos.

Este Acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales consiguientes.

México, D.F., a 13 de julio de 1965, siendo el Secretario de Agricultura y Ganadería, el Sr. Lic. JUAN GIL PRECIADO :

CUADRO 3. Aspectos generales que contempla el Acuerdo de la Subsecretaría -
Forestal y de la Fauna.

- Revisión de la legislación forestal
- Inventario nacional forestal
- Terrenos nacionales forestales
- Parques nacionales
- Bosques tropicales
- Aprovechamientos forestales
- Unidades forestales
- Crédito forestal
- Fondos forestales comunales
- Costos y precios
- Programa de reforestación
- Vedas forestales
- Permisos forestales
- Vigilancia forestal
- Colaboración de los Estados
- Participación del sector privado
- Profesionales forestales
- Extensionismo forestal
- Divulgación
- Protección contra incendios y plagas
- Investigación y enseñanza forestales
- Seguro forestal
- Fauna
- Lineamientos generales

VI. LEGISLACION FORESTAL EN MATERIA DE DESMONTES .

Para exponer con bases firmes la organización de los desmontes, es conveniente mencionar que la Ley Forestal y su Reglamento establecen claramente sobre este particular lo siguiente:

ARTICULO 44.- Los desmontes en terrenos cubiertos de vegetación arbórea o arbustiva, para abrir nuevas tierras al cultivo agrícola o a la explotación ganadera, sólo se autorizarán por la autoridad forestal cuando la pendiente del terreno no sea superior al quince por ciento y los suelos, por su espesor y calidad, permitan el uso que pretenda hacerse de ellos, en forma permanente y con mayores beneficios económicos que los que puedan obtenerse con su aprovechamiento forestal, pues en caso contrario, deben permanecer ermontados.

ARTICULO 45.- Se autorizarán los desmontes previo estudio del terreno para comprobar la concurrencia de los requisitos estipulados en el artículo anterior. Además, deberán realizarse simultáneamente a los desmontes, los trabajos para las nuevas explotaciones agrícolas o ganaderas.

ARTICULO 46.- Al autorizarse los desmontes se fijarán su forma y los plazos correspondientes. También se determinará la vegetación que haya de respetarse para constituir cortinas rompevientos, proteger los cauces hidráulicos y procurar la conservación del suelo y el agua.

El Reglamento de la Ley Forestal en forma más específica, establece lo siguiente:

ARTICULO 123.- La persona que desee obtener autorización para realizar desmontes en los términos del artículo 44 de la Ley en terrenos con superficies mayores de diez hectáreas, deberá presentar por escrito una solicitud ante el Delegado Forestal de la región de su jurisdicción, que exprese:

- I. El nombre y domicilio del interesado
- II. El carácter jurídico del promovente
- III. El nombre y domicilio del propietario
- IV. La autorización escrita del propietario en caso de que no sea el --
promovente
- V. La ubicación, medidas y descripción del predio, con detalle de la -
pendiente del terreno, y la estructura y composición del suelo
- VI. El uso a que pretende dedicar el predio y
- VII. El plazo para concluir el desmonte e iniciar el nuevo uso del terre-
no.

ARTICULO 124.- Recibida la solicitud, el Delegado Forestal procederá a realizar una inspección del predio y rendirá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería un dictamen en que, con base en los datos obtenidos sobre el terreno, funde su opinión respecto a si procede autorizar el desmonte.

ARTICULO 125.- Cuando la autorización para realizar desmontes, en los términos del artículo 44 de la Ley, se refiera a terrenos con superficie menor de 10 hectáreas, los interesados ocurrirán personalmente y de palabra al Delegado Forestal de la región a hacer su solicitud.

El Delegado procederá, al recibir la comparecencia, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 126.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizará los desmontes para apertura de nuevas tierras a la agricultura, cuando:

- I. La pendiente del terreno sea inferior al 15 por ciento
- II. No se obstruya o perjudiquen los cauces naturales de las corrientes de aguas
- III. Los suelos reciban una precipitación pluvial que asegure el éxito -
de los cultivos agrícolas de temporal, o sea posible construir las obras necesarias para la aplicación de los riegos indispensables

- IV. El espesor, la estructura y la composición del suelo permitan los --
cultivos agrícolas sin peligro de erosión y
- V. Los cultivos agrícolas que se proyecten ofrezcan perspectivas razona-
bles de mayores rendimientos permanentes, que los aprovechamientos -
forestales.

ARTICULO 127.- Cuando se trate de desmontes que aseguren un mejor apro-
vechamiento del suelo, se exigirá siempre garantía cuyo monto señalará la au-
toridad forestal, para responder de que los trabajos se llevarán a cabo den-
tro del término que señale el permiso y de que las obras que motivaron el des-
monte se iniciarán y, en su caso, se concluirán, dentro de los plazos señala-
dos.

ARTICULO 128.- Para la apertura de caminos, vías férreas, paso de lí-
neas de transmisión eléctrica, construcción de servicios públicos, instalacio-
nes industriales y otros servicios, la Secretaría de Agricultura y Ganadería
podrá autorizar los desmontes que a su juicio fueren necesarios.

ARTICULO 129.- En los predios particulares comprendidos dentro de las -
zonas protectoras o reservas forestales nacionales, sólo se otorgarán permii-
sos de desmonte cuando a juicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería -
esté plenamente garantizada la conservación de los recursos forestales y la -
protección de las cuencas hidrográficas.

ARTICULO 130.- En ningún caso se expedirán a particulares permisos para
desmonte en los predios de propiedad nacional, en las zonas protectoras de --
las cuencas hidrográficas superiores de los ríos, en las zonas correspondien-
tes a las aguas arriba de los vasos de almacenamiento, en los sistemas hidro-
eléctricos y en los parques nacionales y reservas forestales.

ARTICULO 131.- Los permisos expedidos por la Secretaría para desmontes,
expresarán:

- I. La forma y condiciones de ejecución

- II. El plazo para la realización
- III. El uso que se dará al terreno
- IV. El plazo para poner en aprovechamiento el terreno
- V. La forma como deberán aprovecharse los productos del desmonte y
- VI. Las instrucciones sobre conservación de fajas o núcleos arbolados y demás detalles pertinentes.

ARTICULO 132.- La Secretaría enviará el permiso para desmontes al Delegado Forestal de la región, quien lo entregará personalmente al interesado y le explicará detalladamente las obligaciones derivadas del permiso y la forma de cumplirlas.

En caso necesario, el Delegado Forestal de la región está obligado a auxiliar gratuitamente al interesado en la dirección de los trabajos de desmontes.

Estas disposiciones legales son vigentes para todo el país y teóricamente existen los elementos y mecanismos necesarios para su aplicación. Desafortunadamente, es justo reconocer que salvo pocas excepciones, lo dispuesto por la Ley y su Reglamento no ha sido tan operante como se desea, debido a muchos factores de orden técnico, administrativo, social y económico. Si la Ley se hubiese aplicado, seguramente que los desmontes no constituirían un serio problema para la conservación de los bosques del país.



CUADRO 4. Esencia legislativa en materia de desmontes.

- Los desmontes en terrenos con vegetación - que quieran abrirse para la agricultura o ganadería, sólo se autorizarán cuando la pendiente del terreno no sea superior al 15% y los suelos sean aptos para dicha actividad.

- Al autorizarse los desmontes se determinará la vegetación que haya de respetarse para constituir cortinas rompevientos y procurar la conservación del suelo y el agua.

- La Secretaría de Agricultura y Ganadería - podrá autorizar desmontes para la apertura de caminos, vías férreas, paso de líneas de transmisión eléctrica y otros servicios.

VII. LEGISLACION EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES.

La Ley Forestal y su Reglamento vigentes (1960), respecto al aprovechamiento de los recursos silvícolas dice lo siguiente:

ARTICULO 84.- Los aprovechamientos de recursos forestales tendrán el carácter de persistentes o únicos. Los persistentes deben ser anuales y acordes con el rendimiento sostenido del capital bosquá sin detrimento de su calidad y cantidad.

ARTICULO 85.- Los aprovechamientos únicos, se autorizarán sólo cuando se trate de desmontes para cultivos agrícolas o fines ganaderos, para brechas corta-fuegos, para las vías y líneas de comunicación, para transmisión de energía eléctrica y para las demás obras públicas que lo requieran, así como los que oficialmente se hagan para el combate de plagas o enfermedades.

ARTICULO 97.- Los aprovechamientos en pequeña escala con fines domésticos y los comerciales que no excedan anualmente de 50 metros cúbicos en rollo de maderas corrientes y 25 metros cúbicos en rollo de maderas preciosas y los destinados a obras de beneficio colectivo, requerirán solamente informe marqueo. Los aprovechamientos de carácter comercial que exceden los límites anteriores, requerirán estudio económico previo.

ARTICULO 102.- El aprovechamiento comercial, cualquiera que sea su escala, de resinas, gomo-resinas y productos similares de ixtle de palma o de agaves silvestres, de guayule y candelilla, de nopal, así como de barbasco, cabeza de negro, diente de perro y otras dioscoreáceas, estará sujeto a autorizaciones previas por parte de la autoridad forestal, en los términos que fije el Reglamento. La misma norma será aplicable al aprovechamiento de los recursos arbustivos en general.

Las autorizaciones para el aprovechamiento de ixtles de palma o lechuguí

lla, así como de la candelilla, serán expedidas tendiendo preferentemente a proteger la economía de los campesinos que directa y personalmente realicen tal aprovechamiento.

En el caso de las resinas, solamente podrán ser objeto de aprovechamiento los árboles con un diámetro mínimo que se establezca en centímetros y a la altura de un metro cuarenta centímetros de la base del árbol.

ARTICULO 198.- Todo aprovechamiento de los recursos forestales, con excepción de los casos previstos en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley, deberá efectuarse al amparo de una autorización otorgada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 200.- Para el otorgamiento de permisos forestales persistentes, se requiere:

- I. Que el interesado presente ante el agente general de su jurisdicción, una solicitud en que se expresen:
 - a) El nombre y domicilio del interesado
 - b) El nombre del predio o predios por explotar, así como sus medidas y colindancias
 - c) El Municipio o Estado donde se encuentren ubicados el predio o predios por explotar
 - d) El capital que se proyecte invertir en instalaciones, maquinaria y equipos
 - e) La cantidad y clase de productos por explotar, y
 - f) El programa de organización de los trabajos y señalamientos de las etapas por desarrollar.
- II. Que la solicitud a que se refiere la fracción anterior se acompañen los siguientes documentos:
 - a) Las constancias que acrediten la nacionalidad y personalidad de los interesados

- b) Los títulos de propiedad de los terrenos, debidamente registrados en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, o en su caso, los documentos que acrediten el derecho para explotar los terrenos
 - c) Un plano a escala, que identifique y delimite el predio o predios por explotar
 - d) Un plano a escala, del predio o predios por explotar, que señale las áreas arboladas y las explotables
 - e) Un estudio dasonómico que satisfaga los requisitos de un proyecto de ordenación, realizado por un profesionalista forestal autorizado
 - f) La constancia que acredite que el profesionalista forestal que formule el estudio dasonómico, está debidamente inscrito en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal.
 - g) El contrato de trabajo o de prestación de servicios, celebrado entre el solicitante y el profesionalista forestal que fungirá como responsable de la explotación, y
 - h) La protesta escrita del responsable técnico propuesto, en el sentido de que procederá, en el desempeño de su cometido, con entero apego a las disposiciones de la Ley Forestal, de este Reglamento y de las que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- III. Que el ritmo de los aprovechamientos propuestos, esté subordinado a la capacidad o incremento anual del bosque, y que las cortas en cada período no excedan al volumen que corresponde a la anualidad en ejercicio.
- IV. Que un inspector del Servicio Oficial, adscrito a la Agencia General en que se presente la solicitud, practique una visita al lugar para verificar los datos contenidos en el estudio dasonómico, dictaminar sobre la procedencia de los aprovechamientos en cantidad y tiempo,

proponer los métodos de repoblación que deberán aplicarse, y aportar toda la información necesaria para que la Secretaría de Agricultura y Ganadería pueda resolver la solicitud con pleno conocimiento.

ARTICULO 205.- La duración de los permisos de aprovechamiento de resina de pino, será igual a la del ciclo de resinación que se apruebe, y la producción anual se ajustará al número de caras en operación.

ARTICULO 219.- Para el aprovechamiento en mediana o gran escala comercial, de lechuguilla u otros agaves silvestres, de palma, quayule, candelilla, cactáceas y otras especies xerófitas, se requiere que el solicitante compruebe el derecho que tiene para la explotación y que la Secretaría de Agricultura y Ganadería practique una inspección para determinar si procede la autorización.

En cada permiso la Secretaría estipulará el monto del aprovechamiento, las vías de saca y demás condiciones a que deberá ajustarse la explotación.

Si se analizan los artículos sobre aprovechamientos silvícolas de la Ley Forestal y su Reglamento señalados y sus complementarios omitidos en este trabajo, aparentemente existen los elementos legales, técnicos, administrativos, económicos y sociales, para lograr el rendimiento máximo sostenido de los recursos silvícolas, no sólo en la actualidad sino desde la expedición de la primera Ley Forestal en 1926; naturalmente con las modificaciones actualizantes que se han realizado hasta la Ley y su Reglamento en vigor. Esto quiere decir que la administración forestal institucionalizada, próximamente cumplirá 60 años.

No obstante el largo período en que se ha buscado con los elementos legales, técnicos y administrativos la conservación de la riqueza forestal del país, toda clase de informaciones nos demuestran que nuestro coeficiente silvícola cada vez es más reducido, al grado de poner en verdadero peligro los valores ecológicos y económicos en que se fundamenta el desarrollo.

CUADRO 5. Esencia legislativa en materia de aprovechamientos forestales.

- Los aprovechamientos forestales persistentes deben ser anuales y acordes con el rendimiento sostenido del bosque sin detrimento de su calidad y cantidad.

- Los aprovechamientos forestales únicos sólo se autorizarán cuando se trate de desmontes para fines agrícolas o ganaderos, para brechas corta-fuegos y para las demás obras públicas que lo requieran.

- Los aprovechamientos con fines domésticos y los destinados a obras de beneficio colectivo, requerirán solamente informe marqueo.

- El aprovechamiento comercial de resinas, gomo-resinas y productos similares de ixtle de palma o de agaves silvestres, estará sujeto a autorización previa por parte de la autoridad forestal.

VIII. MARCO POLITICO Y LEGAL EN MATERIA DE REPOBLACION FORESTAL .

La Legislación Forestal vigente dice:

ARTICULO 3o.- "Proteger las cuencas hidrográficas mediante la conservación, mejoramiento o establecimiento de masas forestales y la ejecución de obras que influyan en el régimen de las corrientes, la seguridad de los almacenamientos para la mejor utilización de las aguas.

Conservar y embellecer las zonas forestales turísticas o de recreo. Facilitar los macizos forestales para proteger las poblaciones. Proteger, mediante la forestación, las vías generales de comunicación. En general, conservar e incrementar los recursos forestales y utilizarlos con el máximo beneficio social".

ARTICULO 78.- "Se declaran de utilidad pública los trabajos de repoblación forestal".

ARTICULO 79.- "Los titulares de un aprovechamiento forestal deben realizar los trabajos de reforestación a los volúmenes o monto de los aprovechamientos. La autoridad forestal podrá fijar una cuota sustitutiva para tareas de reforestación, cuando a su juicio los permisionarios no estén en posibilidad de realizarla eficazmente en forma directa. Cuando se determine la urgencia de reforestar terrenos esencialmente forestales, no sujetos a explotación, las autoridades forestales realizarán la repoblación por cuenta de sus propietarios o poseedores".

ARTICULO 80.- "Es obligatorio la reforestación en los siguientes terrenos:

- Los cubiertos por bosques carentes de renovación natural
- Los correspondientes a cuencas de alimentación de manantiales, corrientes, pozos y otros, que abastezcan de agua a las poblaciones
- Los comprendidos en cuencas de alimentación de obras nacionales de riego,

Y en los que se originen torrentes que causen inundaciones y los cercanos a poblaciones para favorecer la salud pública y la recreación".

ARTICULO 81.- "La autoridad forestal determinará la repoblación de especies que mejoren las condiciones del bosque o estén en peligro de extinguirse. Los trabajos de repoblación comprenden la siembra o plantación, así como el cuidado y vigilancia de las mismas por el término prudente que la autoridad forestal determine, según las condiciones de cada región".

ARTICULO 82.- "La autoridad forestal establecerá viveros para los trabajos de repoblación forestal, para la formación de arboledas y parques. Para este objeto, podrá solicitar la cooperación de autoridades locales y municipales, organismos descentralizados, corporaciones, instituciones y particulares".

ARTICULO 83.- "El Estado establecerá los necesarios estímulos crediticios, fiscales o de cualquier otra índole, para los propietarios de predios no sujetos a aprovechamiento, que realicen trabajos de creación o fomento de masas arboladas".

CUADRO 6. Esencia legislativa en materia de repoblación forestal.

- Proteger mediante la forestación, las vías generales de comunicación y conservar e incrementar los recursos forestales, utilizándolos con el máximo beneficio social.

- Los titulares de un aprovechamiento forestal deben realizar los trabajos de reforestación a los volúmenes o monto de los aprovechamientos. Cuando los permisionarios no estén en posibilidad de realizar ésto, la autoridad forestal fijará una cuota sustitutiva.

- Es obligatorio la reforestación en terrenos cubiertos por bosques carentes de renuevo natural.

- La autoridad forestal determinará la repoblación de especies que mejoren las condiciones del bosque o estén en peligro de extinguirse.

- La autoridad forestal establecerá viveros para los trabajos de repoblación forestal.

IX. CONCLUSIONES .

- 1.- Desde la época de la conquista hasta la fecha el coeficiente forestal se ha venido reduciendo progresivamente, debido a la falta de una política forestal adecuada a la realidad de nuestro país, al grado de haberse destruido más de las dos terceras partes de los recursos forestales, originando graves problemas de índole ecológico, económico y social.
- 2.- Las causas primarias de la deforestación han sido políticas, económicas, sociales, educativas, tradicionales y fallas tecnológicas; los factores directos que han realizado la destrucción de los bosques son los incendios, los desmontes forestales, las explotaciones irracionales, el pastoreo sin control, las plagas y algunas obras de infraestructura social.
- 3.- Debido a la deforestación irreflexiva, intensa y desordenada, el país enfrenta a numerosos efectos perjudiciales, muchos de ellos irreversibles, como son las sequías debido a una profunda alteración del régimen hidrológico.
- 4.- No se puede permitir el curso de esta destrucción y despilfarro de los bosques y de los demás recursos de que son tutelares insustituibles porque continuaríamos labrando la propia destrucción del país. Sin embargo detener la deforestación no es nada fácil, pues se le ha dejado progresar de manera muy lesiva a los intereses nacionales.
- 5.- En el futuro próximo la explosión demográfica hará más crítica la situación al requerir toda clase de satisfactores que provienen directa o indirectamente de los bosques. Los aspectos donde el exceso de población tendrán mayor impacto será en el desmonte para emplear

el suelo forestal en actividades agrícolas o pecuarias y consecuentemente en la escasez o falta total de agua para todos los usos.



X. RECOMENDACIONES .

- 1.- Debe estabilizarse la tenencia y usufructo de la tierra en las tres modalidades establecidas por la Constitución: ejidal, comunal y auténtica pequeña propiedad. El problema de tenencia de la tierra -- constituye el factor indirecto más destructivo de los recursos naturales renovables, bosque, suelo, agua y fauna. En efecto, cuando nadie está seguro de la posesión de su patrimonio, naturalmente no le interesa su aprovechamiento cuidadoso, su protección efectiva y su incremento real. Este desinterés es más acentuado en los bosques ya que requieren muchos años y una gran inversión y esfuerzo para -- rendir frutos o sea que quien planta o propicia la regeneración natural de un bosque, en la mayoría de los casos no realiza su cosecha sino que está sirviendo al futuro de México.
- 2.- En función del múltiple objetivo de los bosques; el de supervivencia como protectores del suelo, del agua, de la fauna y de otros valores ecológicos y el de productores de materias primas en creciente demanda, México debe institucionalizar una política forestal permanente que le permita la administración de los recursos forestales a largo plazo sin eventuales desviaciones inconvenientes; esto quiere decir que los planes y programas de conservación forestal no deben sufrir cambios substanciales periódicamente como consecuencia -- del advenimiento de nuevas administraciones y autoridades.
- 3.- La política forestal tiene que ser un mandato que dentro del marco general de la Constitución emane del Ejecutivo Federal con la sanción respectiva de los otros poderes de la Unión, a fin de darle una jerarquía institucional superior a las disposiciones legales correlativas.

Dicha política debe ser un documento muy claro y concreto que descansa en las bases fundamentales siguientes:

- a) Formación de conciencia en toda la población respecto a los relevantes valores que representan para la vida los recursos silvícolas a fin de lograr apoyo y la participación de todos los habitantes del país en las tareas forestales.
- b) Utilización científica de los bosques para satisfacer e incrementar el consumo nacional de productos derivados de los recursos silvícolas y evitar las importaciones significativas y crecientes que hace México, sobre todo en el ramo del papel.
- c) Todos los bienes derivados de los recursos silvícolas, tanto directos como indirectos, deben utilizarse con el más amplio sentido social; es decir que cuando se trate de aprovechar los bosques como productores de materias primas, la cosecha se efectúe en su etapa extractiva e industrial por sus propietarios legales y cuando la utilización sea indirecta los beneficios respondan al más amplio interés colectivo o comunitario.

4.- La promulgación de una política forestal que nunca hemos tenido, implica la adecuación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones menores en materia forestal, que por cierto son inconvenientemente abundantes. Dentro de esta promiscuidad de reglas y sanciones, lógicamente la gran mayoría no se cumplen y sí contribuyen a prostituir el aparato administrativo encargado del manejo de los recursos silvícolas en connivencia con los usufructuarios.

No se vislumbra otra alternativa para tratar de encauzar por mejores sendos y metas más seguras la causa forestal del país, de tal manera que se desvanezca la incertidumbre del futuro y se garantice nuestra propia supervivencia.

XI. BIBLIOGRAFIA .

- 1.- Apuntes de Legislación Agraria y Forestal del Lic. José Sánchez González.
- 2.- Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A.C. 1977. Panel Nacional de Silvicultura Intensiva. Revista México y sus Bosques No. 4.
- 3.- Diario Oficial de la Federación. 1972. Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero".
- 4.- Ley Forestal Reformada. 1971.
- 5.- Madera y papel. 1978. Los problemas empiezan en el bosque. Revista SELMEC.
- 6.- Primera Reunión Nacional sobre Plantaciones Forestales. Dirección General de Investigación y Capacitación Forestales. 1978. México.
- 7.- Secretaría de Agricultura y Ganadería. 1965. Plan Nacional Forestal (1965-1970) . México.
- 8.- Segunda Reunión Nacional sobre Plantaciones Forestales. Memoria INIF. 1980. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 9.- Verduzco G., J. Protección Forestal. 1976. Editorial Patena, A.C. -- Chapinco, México.